



INFORME SECRETARIAL: En la fecha paso al Despacho de la señora Juez la presente demanda, informando que el demante presentó subnación de la demanda en forma oportuna. Sírvase proveer.

Buenaventura (V), 27 de julio de 2022.

CLAUDIA XIMENA HURTADO  
Secretaria

**REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL  
JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO  
BUENAVENTURA – VALLE DEL CAUCA**

Proceso: Ordinario Laboral Primera Instancia  
Demandante: Luis Lenis Riascos Angulo  
Demandado: María Patricia Garcia Marín  
Radicación: 76109310500320220005500

**AUTO No. 516**

Buenaventura (V), veintisiete (27) de julio de dos mil veintidós (2022).

El Juzgado al revisar la subsanación de la demanda, encuentra que reúne los requisitos del Artículo 25 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social y Ley 2213 de junio de 2022

Por lo tanto,

**SE RESUELVE:**

**PRIMERO: ADMITIR** la demanda Ordinaria Laboral de primera Instancia propuesta por el señor Luis Lenis Riascos Arboleda contra María Patricia García Marín.

**SEGUNDO: EMPLAZAR** a la demandada María Patricia García Marín, tal como lo ordena el artículo 29 del CPT y SS en concordancia con los artículos 108, 293 del CGP, pues la parte demandante manifiesta que ignora el lugar donde pueda ser citada la demandada y desconoce dirección de correo electrónico o canal digital donde se le pueda ubicar y, conforme artículo 10 de la Ley 2213 de 2022., realizar el registro nacional de personas emplazadas, sin necesidad de publicación en un medio escrito.

**TERCERO: NOMBRAR** como Curador – Ad Litem de la demanda MARÍA PATRICIA GARCÍA MARÍN a la doctora LAURA EVELY SARRIA MUÑOZ, quien

figura den la lista de auxiliares y colaboradores de la justicia conforme lo establecido en el artículo 49, inciso 2º del CGP.

Advirtiéndole que deberá concurrir al proceso dentro de los cinco (5) días siguientes a la comunicación del nombramiento, o excusas de no poder prestar el servicio, so pena de las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar, conforme el numeral al numeral 7º del artículo 48 del CGP.

**CUARTO: ACEPTADO** el cargo por la auxiliar designada, **PROCÉDASE** por secretaría a notificarle el auto admisorio de la demanda.

**TERCERO: ADVERTIR** a la demandada a través de su Curador Ad-Litem que con su contestación deberá aportar los documentos que se hallen en su poder y relacionados con la causa del demandante. Lo anterior, de conformidad con lo exigido en el parágrafo 1º del artículo 18 de la Ley 712 de 2001, omisión que le acarrearán las consecuencias legales previstas en dicha disposición normativa.

### NOTIFÍQUESE

La Jueza,



**ROSA ELENA GARZÓN BOCANEGRA**

Firmado Por:

Rosa Elena Garzon Bocanegra

Juez

Juzgado De Circuito

Laboral 003

Buenaventura - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c57a9d4c14c35692998b2d5abd1b5f613170605c3d6ae8be5a478d52640d578b**

Documento generado en 27/07/2022 05:20:44 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO 3 LABORAL

DEL CIRCUITO

SECRETARIA

En Estado No.60 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: Julio 28/2022

  
CLAMSIÁ XIMENA HURTADO  
Secretaria